TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0024

SIGCMA

San Andrés Isla, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Medio de control	Ejecución de Sentencia Judicial
Radicado	88-001-23-31-000-1998-00005-00
Demandante	Importaciones Melissa Ltda.
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Asunto: Auto ordena entrega de depósito judicial

Revisada la última actuación surtida dentro del trámite de la referencia y visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2016 se libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN-FSICALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor de IMPORTACIONES MELISSA LTDA. por la suma de Ciento Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Doce Pesos ($174.860.412) y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de marzo de 2015 hasta el 13 de septiembre de 2015 y desde el 26 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

En proveído del 09 de febrero de 2017 fueron rechazadas las excepciones de fondo propuestas por la Fiscalía General de la Nación, por ser improcedentes, ordenando seguir adelante la ejecución en los términos ordenados en el mandamiento de pago y la liquidación del crédito la cual debe efectuarse en la forma indicada en el Art. 446 del C.G.P. En la misma providencia, se condenó en costas a la entidad ejecutada, incluyendo como agencias en derecho el 3% del valor por el cual se libró

el mandamiento de pago.

Posteriormente, el Despacho a través de auto fechado 07 de marzo de 2017, modificó la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante pues, no se ceñía a los parámetros sentados en el numeral 1° del Art. 446 del CGP, habida consideración que la liquidación de los intereses moratorios no correspondía a los períodos indicados en el mandamiento de pago y se aprobó la liquidación de costas elaborada el 20 de febrero de 2017.

El 24 de febrero de 2022-, el apoderado de la demandante solicitó la actualización del crédito allegando para ello, una liquidación por valor total de **($483.553.995.70**) visible en el documento No. 4 del expediente digital.

Por auto del 29 de junio de 2022, el Despacho aprobó la actualización del crédito aportada por la actora y se ordenó que teniendo en cuenta dicha actualización, una vez se encontrara en firme se reliquidaran las costas procesales que a la fecha no habían sido pagadas. Lo anterior, teniendo en cuenta los nuevos intereses causados.

En este orden, por auto de fecha 06 de marzo de 2023, se aprobó la reliquidación de costas elaborada por la Secretaría General del Tribunal con base en la liquidación del crédito actualizada, encontrándose en este momento, en firme por valor de **($14.506.620).**

DEPÓSITOS ENTREGADOS

En fecha 15 de marzo de 2023 a través de auto, el Despacho ordenó la entrega de los siguientes depósitos; quedando faltante el pago de las costas ordenadas mediante Auto No.059 del 29 de junio de 2022 ($483.553.996 x 3% = $14.506.620).

Número del depósito	Fecha de constitución	Valor
481030000067878	11 de mayo de 2018	$20.613.302
481030000083446	15 de diciembre de 2022	$501.217.011

Monitoreando las transacciones de pago con abono a cuenta, desde el portal web transaccional de depósitos judiciales, el Banco Agrario evidenció una transacción donde la cuantía superó los 15 SMMLV, por lo cual solicitó al Tribunal su confirmación.

Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación se libró Oficio al área operativa de depósitos especiales del Banco Agrario confirmando la transacción de pago de los depósitos antes relacionados.

Ahora bien, advierte el Despacho que, una vez aplicados los abonos de los depósitos constituidos por la Fiscalía, quedó un saldo a favor de la entidad ejecutada por valor de ($584.095); sin embargo, teniendo en cuenta que aún falta efectuar el pago de las costas se deberá descontar del valor de las mismas, dicho saldo a favor, resultando por pagar la suma de **($13.922.525**)

24/02/2022 Memorial presentado por el Dr. Correa solicitando actualización costas por valor de 483.553.995,70
483.553.996 Valor de costas ordenada por el despacho mediante Auto 059 del 29 de junio de 2022
3%
14.506.620
584.095 Saldo a favor de la Fiscalía después de abonar a intereses y capital
13.922.525 Total a pagar

DEPÓSITOS CONSTITUIDOS Y VIGENTES

Mediante Informe Secretarial del 09 de febrero de 2024, se pone de presente la constitución de un nuevo depósito judicial a órdenes de este proceso y en favor del ejecutante (21ConstituciónDepósitoJudicial.pdf)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	481030000086456
NÚMERO PROCESO	88001233100019980000500
FECHA ELABORACIÓN	29/01/2024
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	880011001001
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 14.495.850,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001072260
NOMBRES DEMANDANTE	IMPORTACIONES
APELLIDOS DEMANDANTE	MELISSA LTDA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	800152783
NOMBRES DEMANDADO	FISCALIA GENERAL
APELLIDOS DEMANDADO	DE LA NACION
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001527832
NOMBRES CONSIGNANTE	FISCALIA GENERAL DE
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Sobre el particular dispone el artículo 447 del C.G.P.:

> ***Artículo 447.*** *Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

En consideración de lo anterior, se ordenará la entrega del título de depósito judicial que se encuentra a orden del proceso previo su fraccionamiento, por cuanto el valor del mismo, supera el que a la fecha se adeuda por concepto de costas y agencias en derecho. En este orden, se hará la devolución correspondiente a la Fiscalía y con fundamento en lo expuesto, procede la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

AUTO No. 0024

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUNDO: LEVÁNTESE la orden de embargo que se encuentre vigente dentro de este proceso.[1]

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y posterior entrega del título de Depósito judicial No. 481030000086456 por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS **($14.495.850.00),** en las siguientes cantidades

- A favor de la parte ejecutante la suma de **($13.922.525**) por pago de costas, que será entregado al abogado según poder judicial con facultades para recibir, que obra en el plenario.

- A favor de la Fiscalía General de la Nación la devolución de **($573.325).** La entidad deberá indicar quien recibe.

TERCERO: DECLÁRESE terminado el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado.

[1] fue decretada medida de embargo y retención de dineros dentro de este proceso a través de auto de fecha 26 de enero de 2018

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83d708cc24ba713f6250f38e78b36e8ae2a9bc81b4a26f8339718432f7ee0af**

Documento generado en 13/02/2024 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica